

abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 66, «Aparatos receptores de televisión en color», partida arancelaria Ex. 85.15 A-2, con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 95.000.000 de pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentar dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.º Se considerarán acogidas al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el pago de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anejo al Acuerdo España-CEE.

5.º En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

6.º Deberá unirse grapada a cada solicitud, y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

7.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

8.º Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tengan su domicilio la entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

9.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

10.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

11.º A la solicitud de acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismo oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

12.º A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

Madrid, 22 de enero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

5033

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 26, «Aparatos receptores de televisión en color».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 26, «Aparatos receptores de televisión en color», partida arancelaria Ex. 85.15 A-2, con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por un importe de 26.400.000 pesetas, equivalente al 50 por 100 de su importe anual, fijado por la Resolución de la Dirección General de 17 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.º En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

5.º Deberá unirse grapada a cada solicitud, y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

6.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

7.º Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

8.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

10.º A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

11.º A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

Madrid, 22 de enero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

5034

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 7, «Azufre».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto «Azufre», partida arancelaria 25.03, con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de 151.182.500 pesetas, correspondientes al 50 por 100 de su importe anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales de Comercio.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.º Se consideran acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificada por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo anejo al Acuerdo España-CEE.

5.º En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

6.º Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

7.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

8.º Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado Español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio el representado. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

9.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de Información Adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

10.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

11.º A la solicitud de acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismo oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

12.º A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

Madrid, 22 de enero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.